

VISTOS:

Que, en la Región Metropolitana, el día 04 de noviembre de 2020, a las 10:20 horas, funcionaria inspectora de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita de inspección en Policlínico dependiente de la ACHS, agencia San Miguel, ubicado en Alcalde Pedro Alarcón, número 970, comuna de San Miguel; siendo incoada el Acta de Fiscalización Vigilancia Covid-19, Folio N° 016737, a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T. N° 70.360.100-6, representada por don **CRISTOBAL EUGENIO PRADO FERNANDEZ**, R.U.N. N° 8.711.638-7, ambos del citado domicilio, para estos efectos; cuyo correo electrónico es: jescoabar@achs.cl

Que, según consta en el Acta de Fiscalización Vigilancia Covid-19, Folio N° 016737, de 04 de noviembre de 2020, levantada por funcionaria inspectora de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, se consignó lo siguiente:

Hechos constatados:

Atendiendo público en su interior sin las medidas sanitarias para el control de la pandemia como:

- No mantiene señalética que indique aforo máximo permitido o la obligación del uso de mascarilla y del distanciamiento físico.

Que, en virtud de lo consignado precedentemente, se cita a la sumariada a formular descargos; los que deberá realizar hasta el día 11 de noviembre de 2020, a través, del correo electrónico: sumariosrmcovid2019@redsalud.gob.cl

Que, la sumariada, mediante presentación de descargos, de 11 de noviembre de 2020, ha señalado en síntesis lo siguiente:

- Que, el Policlínico de la Agencia San Miguel, es justamente un centro asistencial de salud y, por ende, al revestir tal calidad, queda eximido de cumplir con la obligación de definir un aforo máximo de personas en su interior. Asimismo, informa que si cuenta con una norma particular para definir el aforo máximo de cada uno de sus centros asistenciales.
- Que, el documento denominado "medidas preventivas para el contagio de infecciones en salas de espera en centros de salud ACHS (COVID-19)", el cual establece que las personas en espera de atención que se encuentren dentro de los centros asistenciales de salud de la sumariada, deberán mantener entre sí un distanciamiento físico de un metro lineal.
- Que, si mantenía señalética indicando el aforo, así como también, afiches informativos respecto del uso necesario de mascarilla y del distanciamiento físico al interior del centro. Cuestión, que por motivos desconocidos, fue obviada por la funcionaria a cargo de la realización de la fiscalización.

Que, la sumariada, mediante presentación de descargos, viene en acompañar los siguientes documentos:

- Acta sesión de directorio, inscrito bajo Repertorio N° 603-2018.
- Correo electrónico.
- Medidas preventivas para el contagio de infecciones en salas de espera en centros de salud ACHS (COVID-19).
- Set de medios fotográficos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- Que, para el desarrollo de este apartado, es dable manifestar que, bastará para dar por establecida la existencia de una infracción al Código Sanitario, a sus reglamentos o a los decretos y resoluciones de la autoridad sanitaria; al acta que levante el funcionario inspector de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, al comprobarla, conforme a lo establecido en el artículo 166°, del Código Sanitario, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 156°, inciso segundo, del citado texto legal, el cual le confiere el carácter de "ministro de fe" al funcionario que practique la diligencia referida. Por consiguiente, el legislador le ha conferido al acta de autos, el mérito suficiente para dar por establecidos los hechos que en ella se contienen.

II.- Que, seguidamente, y atendido el mérito de los hechos constatados en el Acta de Fiscalización Vigilancia

Covid-19, Folio N° 016737, de 04 de noviembre de 2020 (levantada por funcionarios fiscalizadores de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud); es posible colegir que, se vislumbra una transgresión grave al bien jurídico protegido objeto de la norma que sirve de sustento para dar origen al presente Sumario Sanitario incoado al "Policlínico dependiente de la ACHS, agencia San Miguel" en comento, configurándose así, la acción antijurídica -riesgo a la salud y/o a la integridad física de los trabajadores-

II.1.- Que, lo anterior no es baladí, habida consideración que, el empleador estará obligado a implementar todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores; informando de los posibles riesgos, y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

II.2.- Que, además, es insoslayable destacar que, es de suma importancia el cumplimiento irrestricto del explícito mandado en los diversos instrumentos jurídicos y protocolos afines que, resulten aplicables al efecto -emanados en el marco de la Alerta Sanitaria por el brote producido del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19-, por cuanto, éstos vienen a establecer las directrices tendientes a disminuir la diseminación de dicha pandemia, a través, de las medidas preventivas y de control a seguir frente a casos de síntomas y de contagio en las dependencias laborales.

II.3.- Que, por su parte, resulta atingente señalar que, las medidas sanitarias que se han adoptado en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración, obedecen a criterios técnicos de salud pública y, su mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia, están radicados en la autoridad que, ha de resguardar en el desempeño de su función pública, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el bien común y, proteger la salud y vida de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional.

II.4.- Que, en este orden de ideas y -que coherencia con lo expuesto- la legislación consagra una serie de estamentos administrativos, encargados de dirigir y supervigilar cualquier factor o fuente de riesgo en el establecimiento de autos, que pudiese constituir una amenaza a la salud de los trabajadores.

III.- Que, de este modo, a la luz de lo señalado en las consideraciones que anteceden; al tenor de lo versado en las Actas de Inspección de autos; y habiéndose analizado debidamente las alegaciones efectuadas en presentación de descargos, de 11 de noviembre de 2020, y los elementos de convicción allegados a este expediente (ya individualizados); es que esta Autoridad Sanitaria concluye:

III.1.- Que, en la especie, y en atención a los argumentos vertidos por la sumariada mediante la presentación de descargos y a las premisas extraídas de la valoración del plexo probatorio aportados al reclamo; es posible advertir que, la prueba rendida, no ha logrado contravenir ni refutar lo consignado en el Acta de Inspección de la referencia.

III.2.- Que, por consiguiente, la sumariada no ha logrado desvirtuar los cargos para eximirse de la responsabilidad que le cabe en los hechos materia del procedimiento sumarial en comento.

III.3.- Que, habida cuenta de lo expuesto y, como corolario de lo dicho, resulta procedente la aplicación de una sanción pecuniaria, cuyo quantum será determinado en la parte resolutive del presente instrumento.

Que, así las cosas, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el numeral 34° letras b) y c), del resuelto de la resolución exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19 y Dispone Plan Paso a Paso"; en concordancia con lo preceptuado en el decreto N° 04, de 05 de febrero de 2020, que decreta "Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV)", modificado por el decreto N° 6, de 06 de marzo de 2020; por el decreto N° 10, de 24 de marzo de 2020; por el decreto N° 18, de 11 de mayo de 2020; por el decreto N° 19, de 03 de junio de 2020; por el decreto N° 21, de 26 de junio de 2020; por el decreto N° 23, de 30 de junio de 2020; por el decreto N° 24, de 09 de julio de 2020; por el decreto N° 28, de 11 de agosto de 2020; por el decreto N° 1, de 07 de enero de 2021; por el decreto N° 12, de 29 de marzo de 2021; por el decreto N° 24, de 15 de junio de 2021; por el decreto N° 38, de 09 de septiembre de 2021; por el decreto N° 39, de 15 de septiembre de 2021, todos del Ministerio de Salud; y a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente aplicable al efecto.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 173°, del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores; en la resolución N° 002078, de 02 diciembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **RATIFÍCASE** lo obrado por los funcionarios fiscalizadores de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, mediante el Acta de Fiscalización Vigilancia Covid-19, Folio N° 016737, de 04 de noviembre de 2020 (según rola en autos).

2.- **APLÍCASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**., representada por don **CRISTOBAL EUGENIO PRADO FERNANDEZ**, ambos ya individualizados en autos, una multa de 20 U.T.M., (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web, a través, del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut, el pago se deberá realizar de manera presencial en Avda. Bulnes 194, Santiago, en horario de 09:00 a 12:00 horas. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por la Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario, y a lo establecido en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

3.- **PREVIÉNESE** a la sumariada que, deberá dar íntegro cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y a los protocolos afines que, resulten aplicables al efecto, emanados en el marco de la Alerta Sanitaria por el brote producido del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

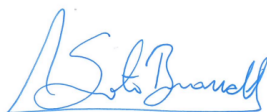
4.- **FISCALÍCESE** por funcionarios de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, la subsanación de la totalidad de las deficiencias consignadas en estos autos, conforme a las exigencias legales y reglamentarias correspondientes.

5.- **APERCÍBESE** a la sumariada con la aplicación de una nueva multa, y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

6.- **INFÓRMASE** a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través del enlace que se le remitirá a su correo electrónico, junto a la notificación de la presente resolución.

7.- **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento al correo electrónico señalado por la sumariada en presentación de 11 de noviembre de 2020, el cual corresponde a: jescobar@achs.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA